



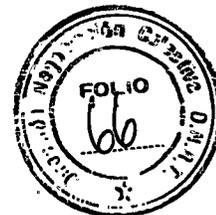
República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-102528644- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-363-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 114/117 de la CD-2019-102752411-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **587/20.-**



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales Nº 2 Expediente Nº 1.759.911/17
- D.N.C. - D.M.R.T. -
M.T.E. y S.S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, en representación del **SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS**, lo hacen los Sres. Carlos Gustavo PATRON (DNI 18.324.086), en carácter de Secretario General, Antonio BARRAGAN, y Esteban Gerardo MUNGUIA (DNI 30.512.837), en carácter de Secretario de Actas; por la **ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** y por la **ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES**, comparece la Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI (DNI 26.781.967), en carácter de apoderado, quienes asisten al presente acto.-

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, las **partes conjuntamente** manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La parte empresaria otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 484/07 a partir del 1 de mayo del año 2017 un adicional no remuneratorio del 6% (seis por ciento) mensual, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1 de abril del año 2017. Las partes establecen que dicho adicional no remuneratorio se abonará hasta el 31 de agosto de 2017 y que se incorporará a los básicos de convenio con carácter remunerativo a partir del 1 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: A partir del 1 de septiembre de 2017 la parte empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 484/07 un adicional no remuneratorio del once por ciento (11%) mensual, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1 de abril de 2017, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. Las partes establecen que dicho adicional no remuneratorio se incorporará a los básicos de convenio con carácter remunerativo a partir del 1 de enero de 2018.

[Signatures]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.759.911/17

TERCERO: A partir del 1 de enero de 2018 la parte empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 484/07, un adicional no remuneratorio del cinco por ciento (5%) mensual, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1 de abril de 2017, con vigencia a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018, conservando en todos los casos su carácter no remuneratorio, haciéndose remunerativo a partir del 1 de mayo de 2018.-

CUARTO: Las partes acuerdan que los adicionales no remuneratorios pactados tendrán incidencia en todos los rubros remunerativos que conforman la remuneración de los trabajadores convencionales incluyendo el sueldo anual complementario.

QUINTO: Las partes acuerdan que, para el hipotético caso que el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período de vigencia del presente acuerdo salarial (01/05/2017 al 01/05/2018), excediera al veintidós por ciento (22%) acordado, será abonada una asignación no remunerativa que equivaldrá al porcentual excedente, -con un máximo del tres por ciento (3%)-, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1 de abril de 2017 que se incorporará al sueldo básico al vencimiento del acuerdo. En el caso de proceder, la asignación no remunerativa tendrá incidencia a los efectos de los adicionales convencionales, conservando en todos los casos su carácter no remuneratorio, y será abonada en la misma fecha que las remuneraciones del mes de mayo de 2018.

SEXTO: En el supuesto que el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), superara la diferencia del tres por ciento estipulado en la cláusula quinta, las partes se obligan a iniciar nueva ronda de conversaciones tendientes a ajustar las remuneraciones para mantener el poder adquisitivo del salario.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Expediente N° 1.759.911/17

El presente acuerdo regirá a partir del 1 de mayo de 2017 al 1 de mayo del año 2018, fecha a partir de la cual las partes reanudarán las conversaciones salariales.

SÉPTIMO: Se hacen constar las escalas que regirán de acuerdo a lo pactado y consignando únicamente los rubros remunerativos, todo ello según el anexo I.

OCTAVA: Se solicita la homologación del presente acuerdo y que se proceda al cálculo para la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

NOVENO: Las partes manifiestan que ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado.

DECIMO: La parte sindical declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

Con lo que no siendo para mas se cierra el acto siendo las 13.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.

	abr-17	sep-17	ene-18	01/05/2018	TOTAL
		6	11	5 =	22
SOC A	16769,2	17775,352	19619,964	20458,424	
SOC A inicial	9733	10316,98	11387,61	11874,26	
SOC B	10811	11459,66	12648,87	13189,42	

Jose Benitez
Manuel
BP

Aguiar

Gustavo D. Ortolan
 GUSTAVO D. ORTOLAN
 Secretario de Conciliación
 Dpto. Relaciones Laborales N° 2
 - D.N.C. - D.N.R.T.
 MITESS





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 363-20 acu 587-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.